



El presente documento denominado “Resolución del expediente número CI/JDF/A/0038/2021” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

| | |
|--|---|
| Resolución del expediente número CI/JDF/A/0038/2021 | <p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.• Nota 2: Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa.• Nota 3: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) <p>Eliminado página 2, 3, 4, 9, 16:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 4: Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 5: Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.• Nota 6: Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa.• Nota 7: Número de folio de constancia de nombramiento de personal. <p>Eliminado página 8, 10 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 8: Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa. <p>Eliminado página 6, 7, 11, 13, 14, 17, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 9: Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.• Nota 10: Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa. <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 11: Nombre de particular(es) o tercero(s). |
|--|---|

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de octubre de 2022, a través de la Quincuagésima Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos que integran el Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de expediente **CI/JDF/A/0038/2021**, instaurado en contra de _____, quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número _____ y _____ con Registro Federal de Contribuyentes número _____ iniciado con motivo de las presuntas irregularidades administrativas cometidas durante el desempeño de sus funciones como _____ y _____ en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respectivamente, y;

RESULTANDO

1. Que mediante oficio **SCG/OICJG/JUDI/0162/2021** de quince de abril dos mil veintiuno, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió a la autoridad substanciadora Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa así como los autos originales del expediente **CI/JDF/A/0038/2021**, de cuyo contenido se advierten presuntas irregularidades administrativas calificadas como no graves atribuibles a _____, en su calidad de _____, y _____, en su calidad de _____, ambos adscritos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. (foja 507 a 522).

2. Que mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el entonces Jefe de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dictó Acuerdo de Admisión respecto del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de oficio **SCG/OICJG/JUDI/0162/2021**, dando inicio al Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de _____ en su calidad de _____ y _____ en su calidad de _____, ambos adscritos en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; registrando el expediente en dicha Jefatura de Unidad con el número **CI/JDF/A/0038/2021** (foja 506).

3. Que el once de octubre de dos mil veintiuno, la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación emitió el oficio número **SCG/OICJG/JUDS/0200/2021** dirigido a _____ a efecto de que compareciera ante dicha Jefatura para la celebración de la Audiencia a que hace referencia el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

de México, señalada para el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expedientes CI/JDF/A/0038/2021, citatorio que le fue notificado al presunto responsable el día catorce de octubre de dos mil veintiuno. Cabe mencionar que a las partes del procedimiento como son la Autoridad Investigadora y la denunciante, se les notificó sobre dicha audiencia a través de los diversos número **SCG/OICJG/JUDS/0238/2021, SCG/OICJG/JUDS/0239/2021**, respectivamente (foja 529,596 y 597).-----

4. Que el trece de octubre de dos mil veintiuno, la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación, emitió oficio con número **SCG/OICJG/JUDS/0203/2021** dirigido a _____, a efecto de que compareciera ante dicha Jefatura para la celebración de la Audiencia a que hace referencia el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, señalada para el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente CI/JDF/A/0038/2021, citatorio que le fue notificado al presunto responsable el día quince de octubre de dos mil veintiuno. Cabe mencionar que a las partes del procedimiento como son la Autoridad Investigadora y la denunciante, se les notificó sobre dicha audiencia a través de los diversos número **SCG/OICJG/JUDS/0238/2021, SCG/OICJG/JUDS/0239/2021**, respectivamente (foja 534,596 y 597).-----

5. En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tres de noviembre de dos mil veintiuno a las diez horas con treinta minutos, en autos del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa **CI/JDF/A/0038/2021**, tuvo verificativo en las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se instrumentó acta administrativa en la que se asentó la comparecencia de _____, quien durante el desarrollo manifestó lo que a su derecho convino en relación con los presuntos hechos que se les imputaron, aportando además las pruebas que consideró pertinentes. -----

De igual forma, las demás partes del procedimiento como son la Autoridad Investigadora y la Denunciante, durante el desarrollo de la referida Audiencia Inicial expusieron sus manifestaciones y aportaron pruebas. Declarándose cerrada la Audiencia Inicial en la misma fecha de su desahogo (foja 535 a 539). -----

6. En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno a las diez horas con treinta minutos, en autos del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa **CI/JDF/A/0038/2021**, tuvo verificativo en las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades





EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se instrumentó acta administrativa en la que se asentó la comparecencia de _____ quien durante el desarrollo manifestó lo que a su derecho convino en relación con los presuntos hechos que se les imputaron, aportando además las pruebas que consideró pertinentes. -----

De igual forma, las demás partes del procedimiento como son la Autoridad Investigadora y la Denunciante, durante el desarrollo de la referida Audiencia Inicial expusieron sus manifestaciones y aportaron pruebas. Declarándose cerrada la Audiencia Inicial en la misma fecha de su desahogo (557 a 562).-----

7. Que en términos del artículo 208, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente **CI/JDF/A/0038/2021**, la autoridad substanciadora de este Órgano Interno de Control dictó acuerdo mediante el cual desahogó las pruebas ofrecidas por _____ durante su audiencia inicial celebrada el día tres del referido mes y año, así como las ofrecidas por las demás partes. (foja 598 y 599).-----

8. Que en términos del artículo 208, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente **CI/JDF/A/0038/2021**, la autoridad substanciadora de este Órgano Interno de Control dictó acuerdo mediante el cual desahogó las pruebas ofrecidas por _____ durante su audiencia inicial celebrada el día cuatro del referido mes y año, así como las ofrecidas por las demás partes. (foja 600 y 601).-----

9. Que el catorce de enero de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tuvo por recibido el oficio **SCG/DGRA/DSP/0059/2022**, por el que la Subdirectora de Registro de Declaraciones y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, en respuesta al diverso SCG/OICJG/JUDS/0002/2022, informó que en sus archivos no se localizó registro de sanción a nombre de _____, mientras que por lo que toca a _____ informó que se encontraron tres antecedentes de sanción administrativa a su nombre. (foja 609 a 611).-----

10. Que el seis de abril de dos mil veintidós, en el expediente citado al rubro, la multicitada autoridad substanciadora declaró abierto el periodo de alegatos por un término común de cinco días hábiles para las partes del procedimiento, término que corrió del trece al veintiuno de abril de dos mil veintidós, sin que los presuntos responsables y/o las demás partes del Procedimiento dentro del término de ley



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

presentasen documento o promoción alguna en la que realizarán manifestaciones a manera de alegatos.

No obstante, cabe mencionar que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

, exhibió escrito mediante el cual realizó su declaración, y en el cual tuvo a bien contemplar un apartado de alegatos. (foja 568 a 612).-----

11. Toda vez que al veintidós de abril de dos mil veintidós, no quedaba diligencia pendiente de practicar, ni prueba por desahogar, la autoridad substanciadora de este Órgano Fiscalizador emitió proveído mediante el cual ordenó poner a la vista de la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, en su calidad de autoridad resolutora, los autos originales del expediente CI/JDF/A/0038/2021, para su debido estudio, análisis y consecuente resolución, situación que se formalizó mediante oficio SCG/OICJG/JUDS/077/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós-----

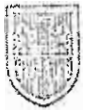
12. Que el veinticuatro de mayo dos mil veintidós, la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, declaró el cierre de la etapa de instrucción en autos del expediente número **CI/JDF/A/0038/2021**, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda.-----

13. Que mediante oficio SCG/OICJG/673/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, en términos del artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, citó al
, para oír resolución en autos del expediente CI/JDF/A/0038/2021. -----

14. Que mediante oficio SCG/OICJG/674/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, en términos del artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, citó a
, para oír resolución en autos del expediente CI/JDF/A/0038/2021. ----

Atento a lo anterior, máxime que no existen diligencias pendientes por practicar ni prueba alguna que desahogar, esta autoridad resolutora del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

I.- Que la Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numeral 1 fracción II, y 64 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV, X, XIII, XIV, XV, XXIII y XXIV, 4 fracciones I y II, 7, 9 fracción II, 10 párrafo primero y segundo, 112, 113, 194; 200, 202, fracción V, 203, 204, 205, 206, 207, 208 fracción X, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 136 fracciones IX y XII, 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en su calidad de autoridad resolutora, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes. -----

II.- Que la calidad de servidor público del ciudadano _____ quien al momento de los presuntos hechos imputados se desempeñaba como _____ en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho (*foja 371*), así como con la copia certificada de la constancia de movimiento de personal con número de folio _____, emitida con motivo de la baja que causó el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho en el cargo referido (*foja 375*). -----

Por su parte, la calidad de servidor público del ciudadano _____ quien al momento de los presuntos hechos imputados se desempeñaba como _____ dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Finanzas, se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el tres de mayo del dos mil diecisiete (*foja 407*), así como con la copia certificada de la constancia de movimiento de personal con número de folio _____, emitida con motivo de la promoción ascendente que causó el cinco de diciembre de dos mil dieciocho en el cargo referido (*foja 411*). -----

III.- Que los antecedentes del presente asunto, así como las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a _____ y _____ en su calidad de servidores públicos adscritos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se hacen consistir en lo siguiente:-----

- a) Que mediante Dictamen Técnico de Control Interno número 01/2019, con clave 04-2, denominado "Procedimiento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular" (*foja 2 a 9*), efectuado en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (antes Dirección Ejecutiva de Administración), de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, relativo a la observación número 04 se hace



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

particular señalamiento de las presuntas irregularidades administrativas en que pudieron incurrir los aludidos, conforme a lo siguiente: -----

“...del análisis efectuado a la información y documentación antes descrita esta Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno “A” del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México arriba al convencimiento **presuntas irregularidades administrativas por parte de personal adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas**, ya que de la revisión a las facturas de mantenimiento correctivo y preventivo correspondientes al pago del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, practicada durante la Revisión de Control Interno 01/2019, denominada “Procedimiento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular”, se observaron conceptos pagados no señalados en el anexo 1 del contrato, sin contar con la autorización del
 así como pago de conceptos presuntamente similares, contraviniendo lo señalado en el párrafo séptimo del numeral tercero del anexo 1 del contrato.

1. De lo que respecta el C. _____ en su calidad de _____ en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se tiene que:

...de la ejecución de la revisión de que se trata y de la revisión de las facturas derivadas del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, se constató que **no llevó a cabo las acciones necesarias para autorizar la realización de los conceptos de mantenimiento no señalados en el anexo 1 del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, correspondientes a las facturas K0000621 y K0000984**, lo que originó el incumplimiento a lo señalado en el párrafo sexto del numeral Tercero del Anexo 1 del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018.

En ese sentido se tiene el _____, quien desempeño el cargo de _____ en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a partir del 16 de mayo de 2018, era responsable de realizar las acciones necesarias para autorizar la realización de los conceptos de mantenimiento no señalados en el anexo 1 del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018; no obstante lo anterior de la revisión de mérito se logró evidenciar la FALTA DE AUTORIZACIÓN DEL _____, PARA LA REALIZACIÓN DE CONCEPTOS DE MANTENIMIENTO NO CONSIDERADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONTRATO OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018”

2. De lo que respecta a. _____, quien desempeño el cargo de _____ en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se tiene que:

...de la ejecución de la revisión de que se trata y de la revisión a las facturas derivadas del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, se constató que **no llevó a cabo las acciones necesarias para verificar y supervisar los servicios de mantenimiento realizados, específicamente el**



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

señalado en la factura K0000983, lo que originó el incumplimiento a la Cláusula Quinta, Verificación del servicio del contrato.

En ese sentido se tiene

quien desempeño el cargo de .
en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a
partir del 3 de mayo de 2017 al 04 de diciembre de 2018, era el responsable de verificar y supervisar el
servicio del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018; no obstante lo anterior, de la revisión
de mérito se logró evidenciar EL PAGO DE CONCEPTOS QUE PRESUNTAMENTE SON SIMILARES
CORRESPONDIENTES A LA FACTURA K0000983” (sic.)

- b) Que mediante oficio número SCG/CIJGCDMX/0122/2019 de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, signado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, se hizo del conocimiento de la entonces Directora General de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo relativo al inicio de la orden de revisión de control interno número 01/2019, clave 04-2, denominada “Procedimiento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular” (foja 10).

En esa misma fecha, el aludido Titular signó el diverso SCG/CIJGCDMX/0123/2019, mediante el cual realizó el primer requerimiento de información a la Dirección General de Administración de la Jefatura de Gobierno (foja 12). Cabe mencionar que dicho requerimiento fue atendido mediante oficio JGCDMX/DGA/0171/19 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. ---

- c) Que mediante oficio número SCG/CIJGCDMX/0524/2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México remitió a la Directora General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la referida Ciudad el Informe de Revisión de Control y Reporte de Observaciones, resultado de la revisión de control interno número 01/2019, clave 04-2, denominada “Procedimiento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular” (foja 20). Al respecto, es dable señalar que en el referido Informe de Revisión de Control Interno, se señalaron cinco observaciones, de las cuales es menester enfatizar la identificada con el numeral 04, en la que de manera medular se indicó lo siguiente: -----

| Observación No. | 04 | Monto Observado | 19 miles |
|--|----|-----------------|----------|
| Observación: “Falta de supervisión al personal responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Jefatura de Gobierno, relacionada con el contrato administrativo número OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018” | | | |
| Acciones Correctivas | | | |



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

La Directora General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de manera fundada y motivada, además de soportar documentalmente su dicho con originales o copias certificadas, deberá:

- ...
5. Presentar las autorizaciones emitidas por _____ a través de las cuales se autorizó a realizar dichos conceptos de mantenimiento no considerados en el Anexo 1 del contrato administrativo.
 6. Por lo que se refiere a la factura K0000983, aclare y/o justifique porque se facturaron los conceptos observados y en caso de que se hayan duplicado se realice la devolución correspondiente.

Cabe mencionar que dicho requerimiento fue atendido mediante oficio JGCDMX/DGAF/0756/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Directora General de Administración y Finanzas de la Jefatura de Gobierno, en el que detalló lo siguiente por lo que hace a las acciones correctivas identificadas con los numerales 5 y 6 (foja 22):

“ 5. Presentar las autorizaciones emitidas por _____, a través de los cuales se autorizó a realizar dichos conceptos de mantenimiento no considerados en el Anexo 1 del contrato administrativo.

Se anexa a la presente, documentación correspondiente al vehículo Matiz 2009, marca Pontiac, con placas de circulación 671-WDP, entre la cual se encuentra la cotización del taller mecánico debidamente firmada por el _____, cual se consideró en su momento la autorización correspondiente. Así mismo se anexa oficio de instrucción al J.U.D de Servicios para que las cotizaciones lleven la leyenda de autorización de cotización.

6. Por lo que se refiere a la factura K0000983, aclare y/o justifique porque se facturaron los conceptos observados y en su caso de que se hayan duplicado se realice la devolución correspondiente.

Al momento de llevar a cabo el mantenimiento preventivo del vehículo, Pontiac matiz 2009, placas 562WDP, correspondiente al sistema de enfriamiento fue necesario purgar el sistema, lo cual requiere llenar con anticongelante el radiador, mangueras, toma de agua, etc. lo que hace necesario un galón o más de anticongelante concepto (2), en el concepto (3) cambio de toma de agua y suministro de anticongelante esto último hace mención exclusivamente a checar el nivel del anticongelante y de ser necesario suministrar lo que se requiera mililitros o 1/2 litro etc. Cabe hacer mención que no se encuentra ningún concepto duplicado. Se anexa documentación soporte.” (sic). -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

- d) Que mediante oficio SCG/CIJGCDMX/1076/2019 de dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la entonces Titular de este Órgano Fiscalizador hizo del conocimiento de la Directora General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el estado que guardaban a esa fecha las observaciones derivadas de la revisión de control interno número 01/2019, clave 04-2, denominada "Procedimiento del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular" (foja 150). -----
- e) Que mediante oficio número SCG/OICJG/0659/2020 de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte signado por el entonces Titular de este Órgano Fiscalizador, requirió a la Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, diversa información laboral en copia certificada a nombre del ciudadano y !. Requerimiento que fue atendido mediante el diverso SAF/DGAyF/DACH/SCP/2692/2020 de dos de diciembre de dos mil veinte (foja 299 y 300). -----
- f) Que mediante oficio número SCG/OICJG/SAOACI/004/2021 de diez de febrero de dos mil veintiuno, la Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió a la autoridad investigadora de este Órgano Fiscalizador el Dictamen Técnico de Control Interno número CI-01/2019, con clave 04-2, denominado "Procedimiento del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular", en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; mediante el cual se señala (foja 1): -----

“...
 En esa tesitura es de acotar, que **como resultado de la revisión de control interno de mérito, se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a servidores públicos que al efecto se describe en el Dictamen Técnico de Control Interno Observación 04, el cual forma parte del expediente técnico correlativo...**” (sic.)

Lo resaltado es de esta autoridad

- g) Que una vez recibido el oficio SCG/OICJG/SAOACI/002/2021 (sic.) y Dictamen Técnico de Control Interno, número 01/2019, clave 04-2, denominado "Procedimiento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular", en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; el dieciocho de dos mil veintiuno, la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, dictó Acuerdo de Radicación, mediante el cual ordenó dar curso a las investigaciones a que hacen referencia los artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, bajo el número de expediente CI/JDF/A/0038/2021 (foja 453). -----

- h) Que mediante oficio SCG/OICJG/JUDI/0090/2021 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, solicitó a la Directora General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno, copia certificada del soporte documental que acreditara los trabajos realizados respecto de las facturas números: K0000624, K0000984 y K0000983, correspondientes al contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, de fecha trece de abril de dos mil dieciocho. En consecuencia y siguiendo las atenciones de lo solicitado, mediante el diverso JGCDMX/DGAF/0321/2021 de fecha veinticuatro de ese mismo mes y año (foja 455) la aludida Directora informó que de la búsqueda realizada en los expedientes y archivos de la Subdirección de Compras y Control de Materiales se tuvo lo siguiente: -----

"Hago de su conocimiento, que mediante oficio JGCDMX/DGAF/SCCM/0197/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, la Subdirección de Compras y Control de Materiales, solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Servicios, llevara a cabo la búsqueda de la información solicitada para atender dichos requerimientos; mediante oficio JGCDMX/DGAF/SCCM/JUDS/0014/2021, informa que en la búsqueda realizada exhaustivamente no encontró evidencia documental a lo solicitado.

Asimismo mediante oficio JGCDMX/DGAF/SCCM/0206/2021, de fecha 23 de marzo del año en curso, la Subdirección de Compras y Control de Materiales, solicitó al Subdirector de Finanzas, la documentación original y los soportes documentales de las facturas solicitadas; mediante oficio JGCDMX/DGAF/SF/109/2021, envía las facturas y documentación soporte.

Es importante mencionar, que de la búsqueda realizada a los archivos de la Subdirección de Compras y Control de Materiales, no se encontró ningún antecedente relacionado con la factura K0000624; existiendo una factura con número de folio K0000621.

Se anexa al presente copia certificada del soporte documental, en el que se acreditan los trabajos realizados a las facturas: K0000984 y K0000983.

...

Al respecto, me permito informar a usted, que en la búsqueda exhaustiva realizada en los expedientes y archivos de la Subdirección de Compras y Control de Materiales, no se encontró documentación alguna en donde se indique que el entonces

en la Jefatura de Gobierno de ese entonces, hubiera solicitado al proveedor Caho Multiservicios, S.A de C.V. la realización de los trabajos que amparan dichas facturas.

...me permito informar a usted que en la búsqueda exhaustiva realizada en los expedientes y archivos de la Subdirección de Compras y Control de Materiales, no se encontró

624



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

documentación alguna en dónde se visualice la autorización por parte del entonces en la Jefatura de Gobierno.” (Sic.)

Lo resaltado es de esta autoridad

- i) Que el catorce de abril de dos mil veintiuno, la autoridad investigadora de este Órgano Fiscalizador emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa en autos del expediente CI/JDF/A/0038/2021, por lo que determinó la presunta existencia de faltas administrativas no graves atribuibles a _____, en su calidad de _____ y _____, en su calidad de _____.
ambos adscritos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ordenando elaborar el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (foja 497 a 504). -----

IV. Al respecto, mediante oficio SCG/OICJG/JUDI/0162/2021 de quince de abril de dos mil veintiuno, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitió **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** en autos del expediente administrativo **CI/JDF/A/0038/2021 (foja 507 a 522)**, mediante el cual determinó contar con los elementos suficientes para presumir que _____, en su calidad de _____ y _____, en su calidad de _____, ambos adscritos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, incurrieron en una probable falta administrativa conforme a lo siguiente: -----

- a) Por lo que refiere al _____, en su calidad de _____

“... se constató que no llevó a cabo las acciones necesarias para autorizar la realización de los conceptos de mantenimiento no señalados en el Anexo 1 del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, correspondientes a las facturas K0000621 y K0000984” (sic).

- b) Por lo que refiere a _____ en su calidad de _____

“...se constató que incurrió en probable responsabilidad administrativa, toda vez que no llevó a cabo las acciones necesarias para verificar y supervisar los servicios de mantenimiento realizados, específicamente el señalado en la factura K0000983, lo que originó incumplimiento a la Cláusula Quinta, Verificación del servicio del contrato.

QUINTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. Será de acuerdo a las necesidades de “EL G.CMDX”, el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Generales de la Dirección



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o por quien designe para tal efecto, serán quienes verificarán y supervisarán físicamente que el servicio objeto del presente Contrato se realice de acuerdo con los conceptos que se indican en el Anexo 1 (EN CD.) En caso de que el servicio no cumpla con lo ofertado como resultado de la verificación, éste será rechazado, por lo que de no aceptarse, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" volverá a promocionar el servicio requerido hasta cubrir las necesidades de "EL G.CMDX". (Sic).

Lo resaltado es de esta autoridad

Lo anterior, en relación con el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, que a la letra establece: -----

"Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en materia con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Lo resaltado es de esta autoridad

Derivado de lo anterior, la autoridad investigadora de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, llegó a la determinación de que probablemente los aludidos incurrieron en la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra señala: -----

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave. "(sic.)

Lo resaltado es de esta autoridad

V. De las documentales que integran el sumario en que se actúa, en particular de las Actas de Audiencia Inicial celebradas en autos del expediente CI/JDF/A/0038/2021 los días tres y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se desprenden las siguientes manifestaciones hechas por las partes del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa: -----

65



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE GOBIERNO



2022 Flores Magón
AÑO DE

EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

1. Del Acta de Audiencia Inicial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintiuno a nombre de _____, en su calidad de presunto responsable, se tiene que refirió lo siguiente:

"Comparezco ante usted de conformidad a las manifestaciones realizadas mediante escrito constante de nueve (11) fojas útiles escritas por una caras, con firma al calce en la última foja, ratificando en este acto el texto del mismo, reconociendo como mía la firma, solicitando se me tenga por reproducido y por rendida mi declaración, que es todo lo que tengo declarar" (sic.)

Cabe mencionar que del escrito signado por _____, se desprende de manera medular las siguientes manifestaciones: -----

"...quiero precisar desde este momento que, niego categóricamente haber omitido alguna norma o disposición legal en la época en que me desempeñe como _____ en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a partir del 16 de mayo de 2018 al 04 de diciembre de 2018, pues siempre me he conducido bajo los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

...

HECHOS

...

2. Las funciones de verificación le correspondían a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y validación a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en lo establecido por el Anexo 1 del Contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018...

3. Es importante señalar que en el periodo de mi gestión, hubo una sobrecarga laboral, a lo que desde luego me encontraba obligado a priorizar y darles contestación en tiempo y forma a ciertas observaciones, peticiones y llevar a cabo acciones necesarias para autorizar la realización de los conceptos de mantenimiento no señalados en el anexo 1 del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, puesto que no contaba con el personal auxiliar que se encargara de dicha labor para que el emitente pudiese enfocarme en otras funciones de la Unidad, este fenómeno está presente, tomando en cuenta que las cargas de trabajo son inmensas, hace falta un diseño e implementación de técnicas de gestión para el manejo analítico del área." (Sic).

Lo resaltado es de esta autoridad

Por su parte, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de autoridad investigadora, refirió: -----

"...en este acto ratifico en todas y cada una de las partes del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha quince de abril de dos mil veintiuno el cual fue remitido a la Autoridad Substanciadora mediante oficio número SCG/OICJG/JUDI/0162/2021, siendo todo lo que deseo manifestar" (sic.)



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

Mientras que la Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, declaró lo siguiente: -----

"...en este acto ratifico todas y cada una de las partes del Dictamen Técnico de Control Interno de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, siendo todo lo que deseo manifestar." (sic.)

2. Del Acta de Audiencia Inicial de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno a nombre de _____, en su calidad de presunto responsable, se tiene que refirió lo siguiente: -----

"Comparezco ante usted de conformidad a las manifestaciones realizadas mediante escrito constante de veintiocho (28) fojas útiles escritas por una sola de sus caras, firmadas todas al margen y al calce en la última de ellas, ratificando en este acto el texto del mismo, reconociendo como mía la firma, solicitando se me tenga por reproducido y por rendida mi declaración, que es todo lo que tengo declarar" (sic.)

Cabe mencionar que del escrito signado a modo declaración por _____ se desprende de manera medular las siguientes manifestaciones: -----

*"...
1. El OIC indebidamente me imputa no haber supervisado y verificado que el servicio objeto del contrato se realizara de acuerdo a la cláusula Quinta del Contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018 y los conceptos que se indican en el anexo 1 de dicho instrumento jurídico.*

2. La Cláusula Quinta del Contrato establece que la verificación del contrato, la realizará el JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES, tal como se muestra a continuación:

"QUINTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. Será de acuerdo a las necesidades de "EL G.CMDX", el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Generales de la _____ en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o por quien designe para tal efecto, serán quienes verificarán y supervisarán físicamente que el servicio objeto del presente Contrato se realice de acuerdo con los conceptos que se indican en el Anexo 1 (EN CD.) En caso de que el servicio no cumpla con lo ofertado como resultado de la verificación, éste será rechazada, por lo que de no aceptarse, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" volverá a promocionar el servicio requerido hasta cubrir las necesidades de "EL G.CMDX"."

Sin embargo, el suscrito nunca ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, el suscrito tenía el cargo de _____ tal como se desprende de la constancia de nombramiento de fecha 03 de mayo de 2017...



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

Lo anterior, en virtud de que sin contar con el fundamento jurídico, determinó que es suscrito no verificó y supervisó el cumplimiento del objeto del contrato antes citado, así como de su anexo técnico, sin embargo, de la Cláusula Quinta del contrato multicitado, no se desprende alguna función u obligación a cargo del suscrito...

Lo resaltado es de esta autoridad

Por su parte la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de autoridad investigadora, refirió: -----

*"...en este acto ratifico en todas y cada una de las partes del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha quince de abril de dos mil veintiuno el cual fue remitido a la Autoridad Substanciadora mediante oficio número **SCG/OICJG/JUDI/0162/2021**, siendo todo lo que deseo manifestar" (sic.)*

Mientras que la Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, declaró lo siguiente: -----

"...en este acto ratifico todas y cada una de las partes del Dictamen Técnico de Control Interno remitido a la autoridad investigadora el diez de febrero de dos mil veintiuno, siendo todo lo que deseo manifestar." (sic.)

VI. Una vez vertidas las declaraciones hechas por las partes, se procede a puntualizar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, las cuales fueron ofrecidas por las partes del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro el tres y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno durante su respectiva Audiencia Inicial, y desahogadas mediante proveídos de fecha veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que en su Título Segundo, Capítulo I, Sección Cuarta, artículos del 130 al 134, prevé que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (libre apreciación de la prueba), particularizando, que las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad; que las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno (sistema tasado de valoración de la prueba), por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario; por su parte, las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad resolutora resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.-----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

Atento a lo anterior, se enlistan para su valoración las pruebas aportadas y admitidas en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de cuenta, conforme a lo siguiente: -----

a) Por parte del _____, en su calidad de presunto responsable, se desprenden las siguientes pruebas (foja 598 y 599): -----

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (foja 507 a 522), suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, el cual obra en el expediente que al rubro se señala, y la cual sirve para justificar la procedencia del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa en que se actúa. -----
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Al respecto resulta necesario señalar que esta autoridad resolutora tiene la obligación de analizar y valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa. -----

b) Por parte del _____ en su calidad de presunto responsable, se desprenden las siguientes pruebas (foja 600 y 601): -----

- 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acuse original del oficio citatorio número SCG/OICJG/JUDS/0302/2021 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno (foja 534). Cabe mencionar que dicha prueba sirve para justificar y garantizar la legalidad con la que dio seguimiento al procedimiento, tal y como lo señala el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----
- 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha quince de abril de dos mil veintiuno (foja 507 a 522), mismo que obra en el expediente que al rubro se señala, y el cual sirve para acreditar Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa en que se actúa -----
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del Acuerdo de Calificación de falta administrativa de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, (foja 497 a 504), documental de la que se desprende que después de realizar las diligencias necesarias la autoridad investigadora, se allegó de elementos suficientes para presumir una presunta irregularidad administrativa atribuible a _____ y _____



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la constancia de nombramiento de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete (*foja 407*), documental con la que se acredita la calidad de servidor público

, como
de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. -----

5.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018 (*foja 151 a 221*), documental con la que se esclarece la vigencia y alcance del servicio contratado respecto del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en la Jefatura de Gobierno. -----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de la factura número k0000983 (*foja 263*), documental con la que se respalda los servicios y trabajo realizados respecto de vehículo Pontiac Matiz 2009, 4 cilindros, placas 562 WDP. -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de la orden de servicio del vehículo Chevrolet Matiz 2009, placas 562 WDP (*foja 264*), documental que sirve para conocer y justificar que el vehículo señalado necesitaba reparaciones. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de la hoja de diagnóstico (*foja 265*), con la que se esclarecen los servicios que fueron necesarios para la reparación del vehículo. -----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del documento denominado "Entrega de reparación realizada a vehículo por parte del taller" (*foja 463*), documental con la que se acredita que el vehículo Chevrolet Matiz 2009, placas 562 WDP, fue reparado. -----

10.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio JGCDMX/DGAF/SF/109/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (*foja 460*), documental de la que se reflejan las cuentas por liquidar con número 100814 y 10144, correspondientes a las facturas K000983 Y K000984. -----

11.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio CGDF/DGAJR/DSP/640/2016 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis (*foja 401*) documental de la que se desprende que a esa fecha el aludido ciudadano no contaba con antecedente de sanciones administrativas impuestas. -----

12.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Al respecto resulta necesario señalar que esta autoridad resolutoria tiene la obligación de analizar y valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa. -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

- c) Por parte de **la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de autoridad investigadora**, se tiene que ratificó las pruebas señaladas en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con número de oficio SCG/OICJG/JUDI/0162/2021 de fecha quince de abril de dos mil veintiuno. -----

Al respecto, las documentales aportadas por la autoridad investigadora adquieren valor probatorio pleno como si se tratara de documentos originales o de documentales emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, esto en razón de que tales documentos se refieren a copias certificadas o copia fiel de sus originales, por lo tanto, adquieren valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o veracidad de los hechos a los que en estos se refiere, en la inteligencia de que los mismos son emitidos por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones. Lo anterior, en términos de los establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente, así como por lo dispuesto en los criterios siguientes, sustentados por el Poder Judicial de la Federación, aplicados de manera análoga al presente asunto, mismos que son del tenor literal siguiente: -----

“Época: Quinta Época. Registro: 383071. Instancia: Cuarta Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLIV. Materia(s): Común. Tesis: Página: 2570.

DOCUMENTOS PÚBLICOS. Hacen prueba plena y debe tenerse por cierto lo en ellos contenido, mientras no se demuestre lo contrario.

Amparo en revisión en materia de trabajo 5011/34. Esperón Rosa y coagraviada, 9 de mayo de 1935. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Alfredo Iñárritu.” (Sic.)

Lo resaltado es de esta autoridad

“Época: Quinta Época. Registro: 336312. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLI. Materia(s): Común. Tesis: Página: 3184.

DOCUMENTOS PÚBLICOS, HACEN PRUEBA PLENA. Los documentos públicos auténticos prueban plenamente, de acuerdo con los artículos 258, fracciones II y III y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y no pueden objetarse sino con otros posteriores de la misma especie, como lo previene el artículo 337 del citado código.

Amparo administrativo en revisión 1970/32. Smoot Edgar K. 15 de agosto de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: Luis M. Calderón.” (Sic.)

Cabe mencionar, que las mismas serán consideradas y adminiculadas conforme a derecho. -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

- d) Por su parte, la **Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en su calidad de Denunciante, en ambas audiencias, ofreció como prueba la Instrumental de Actuaciones consistente en todas las constancias que obran en los expedientes **CI/JDF/A/0038/2021** la cual no fue admitida y desahogada, en virtud, de que dicha probanza no se encuentra prevista y/o reconocida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. No obstante, es de explorado derecho que toda autoridad resolutoria está obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente respectivo, tal y como se señala en la tesis jurisprudencial cuyo título, datos de localización y contenido son del tenor siguiente:-----

*“Registro digital: 179875, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/66, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1197, Tipo: Jurisprudencia*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE.

El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las anteriores hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella.

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 10796/90. Central de Ajustes para Automóviles Asegurados, S.A. 18 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.
Amparo directo 8396/98. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. 4 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado. Secretario: Jorge Sebastián Martínez García.
Amparo directo 9046/2002. Bruno M. Saiu. 17 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Iveth López Vergara.
Amparo directo 2916/2004. Formex Ybarra, S.A de C.V. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.
Amparo directo 6016/2004. Armando Martínez Lozada. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores.”(Sic.)*

VII. En cuanto a las consideraciones lógico jurídicas que sustentan la emisión de la presente resolución, se hacen consistir en lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

En primer lugar, es menester señalar que la presente resolución tiene por objeto dilucidar si se encuentra demostrada como aduce la autoridad investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de oficio SCG/OICJG/JUDI/0162/2021 de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, la existencia material de las presuntas irregularidades administrativas calificadas como no graves atribuibles a los CC.

, conforme a lo siguiente: -----

A. Presuntamente el C. _____ en su carácter de _____ la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, omitió llevar a cabo las acciones necesarias para autorizar los servicios no incluidos en el Anexo 1 del Contrato OM/JGCDMX/DRMSG/CPS-014-2018, en particular los correspondientes a las facturas K0000621 y K0000984, consistentes en *purgar sistema de frenos y cambio de anticongelante*, respectivamente; incumpliendo lo señalado en el párrafo sexto del numeral Tercero del Anexo 1 del contrato anteriormente señalado. -----

B. Presuntamente _____ en su carácter de _____ omitió llevar a cabo las acciones necesarias para verificar y supervisar el servicio del contrato OM/JCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, específicamente el señalado en la factura K0000983, lo que presuntamente originó el incumplimiento a la Cláusula Quinta, Verificación del servicio del contrato anteriormente señalado. -----

Situaciones que en caso de comprobarse, estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que señala: -----

“Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;”(sic.)

Lo resaltado es de esta autoridad

En segundo lugar, y a efecto de estar en aptitud de entrar al análisis necesario para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, esta autoridad considera indispensable enfatizar lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

Que el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el entonces Titular de este Órgano Fiscalizador signó el oficio SCG/CIJGCDMX/0122/2019 (foja 10), a través del cual hizo del conocimiento de la Dirección General de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el inicio de la revisión de Control Interno número 01/2019 denominada "Procedimiento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular", cuya ejecución abarcaría un período de tres meses, comprendido del veinticuatro de enero al veintinueve de marzo del dos mil diecinueve. -----

En vista de lo anterior, se tiene que el tres de abril de dos mil diecinueve, la Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, signó el oficio SCG/CIJGCDMX/0524/2018 (foja 20) mediante el cual remitió a la entonces Directora General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de esa Ciudad, el Informe de Revisión de Control y Reporte de Observaciones derivado de la revisión de Control Interno número 01/2019 denominada "Procedimiento del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular" (foja 275 a 297). Cabe mencionar que la aludida Directora signó el diverso JGCDMX/DGAF/0756/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual remitió a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que consideró pertinente y suficiente para dar atención a la observación 04 del multicitado Control Interno, no obstante, dicha información fue considerada insuficiente para tener por atendidas las acciones correctivas 5 y 6 de la observación que nos ocupa. -----

Bajo esa tesis, resulta necesario señalar que la revisión de control interno que nos ocupa, tuvo por objeto el análisis del Contrato OM/JCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, así como su anexo 1, lo cuales se celebraron en fecha trece de abril de dos mil dieciocho, instrumentos que de manera medular señalan:

"CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR, ADSCRITO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO CONFORMAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL G.CDMX", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, , AMBAS EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA INTERVENCIÓN COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN LIC. Y LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS AMBOS EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

...

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO. Las partes acuerdan que en el presente instrumento contractual no se otorgará anticipo y que el pago del servicio se realizará en moneda nacional, estableciéndose por tanto que los precios serán fijos y no estarán sujetos a variación o fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

El pago del servicio efectuado, se realizará de acuerdo a los tiempos y plazos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el Apartado B numeral 17 y C numeral 28 fracción V, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente), el cual procederá una vez que la documentación fiscal y comprobatoria haya sido debidamente requisitada, ese trámite se realizará por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ante la Subdirección de Recursos Financieros, ambas de la [redacted] en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuando las facturas hayan sido validadas por [redacted]

[redacted] de la [redacted] en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o por quien se designe para tal efecto.

QUINTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. Será de acuerdo a las necesidades de "EL G.CMDX", el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o por quien designe para tal efecto, serán quienes verificarán y supervisarán físicamente que el servicio objeto del presente Contrato se realice de acuerdo con los conceptos que se indican en el Anexo 1 (EN CD.) En caso de que el servicio no cumpla con lo ofertado como resultado de la verificación, éste será rechazado, por lo que de no aceptarse, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" volverá a promocionar el servicio requerido hasta cubrir las necesidades de "EL G.CMDX"... (Sic).

ANEXO 1 AL CONTRATO OM/JCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018

“... ”

TERCERO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PROPORCIONARÁ:

...ATENDERÁ TODOS AQUELLOS SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS Y LOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE COTIZARÁN POR SEPARADO, LO CUAL TENDRÁ QUE SER VERIFICADO POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES, VALIDADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

GENERALES Y AUTORIZADO POR LA
DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (sic.)

DE LA JEFATURA

Lo resaltado es de esta autoridad

Al respecto, para esta autoridad administrativa no pasa desapercibido que si bien es cierto los hoy señalados como presuntos responsables no formaron parte de los celebrantes del contrato OM/JCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018 y su Anexo 1, también los es que, durante la vigencia de aplicación del referido contrato y su Anexo 1, tuvieron actividades y en consecuencia, obligaciones que en términos de esos instrumentos jurídicos debieron cumplir, tal y como se establece en la cláusula quinta del multicitado contrato, y en la cláusula tercera párrafo sexto del Anexo 1. -----

Dicho lo anterior, esta autoridad resolutora procede a hacer el análisis y valoración de las constancias que integran el Procedimiento en que se actúa a efecto de dilucidar y esclarecer las presuntas irregularidades administrativas atribuibles a los CC. y

conforme a lo siguiente: -----

1. Por lo que toca a _____, quien en la época de los presuntos hechos se desempeñaba como _____ en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se tiene que en efecto tuvo la obligación de autorizar los servicios no incluidos en el Anexo 1 del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, tal y como se señala en el párrafo sexto del numeral Tercero del referido Anexo. -----

Bajo esa tesitura, y ante la posibilidad de que el aludido ciudadano pudo haber omitido llevar a cabo las acciones necesarias para autorizar los servicios no incluidos en el Anexo 1 del referido contrato, específicamente los considerados en las facturas K0000621 y K0000984; esta autoridad analizó y valoró de manera concatenada, así como por separado todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, razón por la cual pudo esclarecer en primer término que la factura K0000621 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se emitió con motivo de cuatro servicios de mantenimiento realizados a un automóvil Pontiac Matiz 2007, cuatro cilindros, con placas 494 VAK, presumiéndose que uno de los servicios aplicados, es decir, el consistente en *purga de sistema de frenos* no se encontraba contemplado en el Anexo 1 del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018. ---

Bajo ese supuesto, queda evidenciado que _____ en su calidad de _____ en la Jefatura de Gobierno, debió autorizar el servicio razón, no obstante, esta autoridad



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

resolutora pudo esclarecer que dicha afirmación carecía de sustento, tan es así que de la consulta al Anexo 1 del multicitado contrato, concretamente en sus páginas 103 a 112, se tuvo a la visa el listado de los servicios de mantenimiento autorizados para los automóviles **Pontiac Matiz** Fuel Injection, **modelos 2007, 2008, 2009 y 2011**, de cuatro cilindros, entre los cuales se encuentra contemplado el servicio que nos ocupa, es decir, la purga de sistema de frenos (foja 203). -----

Ahora bien, por lo que toca al señalamiento consistente en que presuntamente la Jefatura de Gobierno, omitió autorizar el servicio relativo a *cambio de anticongelante*, aplicado a un automóvil Dodge Journey 2012, con placas 903 YWT, y el cual fue pagado mediante la factura K0000984 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, del análisis a las documentales que constan en autos, esta autoridad determina que si bien es cierto, dicho servicio no se encuentra contemplado entre los autorizados en el listado correspondiente del anexo 1 del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, también lo es que, esta autoridad se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento alguno respecto de la legalidad o no de su autorización, máxime que no cuenta con elementos suficientes que le permitan esclarecer el Procedimiento que se debió seguir a efecto de autorizar los servicios no contemplados. --

Al respecto, no se omite mencionar que de las constancias allegadas al asunto que nos ocupa, se desprende únicamente el Manual Administrativo de Oficialía Mayor visible a foja 16 del expediente, en el que se establecen los procesos a seguir a efecto de dar mantenimiento preventivo a los vehículos en la Jefatura de Gobierno, señalándose particularmente en el punto número 7 (foja 17) que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales sería la encargada de verificar que los servicios de mantenimiento se apegaran a lo establecido en el anexo 1 del multicitado contrato, sin detallar qué procedía en caso de que el servicio no estuviera contemplado en el Anexo. Cabe mencionar además, que en el numeral Tercero, párrafo sexto del Anexo 1 del multicitado contrato, se esclarece que los servicios no contemplados se cotizarían por separado, para lo cual la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales se encargaría de la verificación, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales sería la encargada de validar la cotización, para después ser autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno, que para ese entonces estaba a cargo de -----

En ese orden de ideas, esta autoridad resolutora sostiene que si bien es cierto, existe una descripción del Procedimiento necesario para autorizar los servicios no contemplados, tal y como se refleja del Manual Administrativo de Oficialía Mayor, en correlación con el Anexo 1 del contrato



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, también lo es que, de las documentales allegadas a autos no se desprenden elementos que permitan acreditar que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, hayan hecho del conocimiento de la [redacted] que el servicio *cambio de anticongelante* no estaba considerado en el Anexo 1, aunado a que no se acredita en qué punto se dejó de cubrir y cumplir el Procedimiento en cita, pues solamente se establece que el hoy señalado presuntamente dejó de cumplir con sus funciones, sin poder determinar la forma o fecha en que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, verificó que los servicios en efecto no estuvieran contemplados en el Anexo 1, para posteriormente hacerlo del conocimiento de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien se encargaría de validar dicha situación, para que finalmente el [redacted], es decir, [redacted] autorizara el servicio de mantenimiento. En resumen, esta autoridad resolutora llega al convencimiento de que dentro del expediente en el que se actúa no se desprende documento o prueba alguna que le permita dilucidar la fecha y modo en que el hoy señalado dejó de cumplir con las obligaciones que como [redacted] en la Jefatura de Gobierno tenía. ---

Aunado a lo anterior, para esta autoridad resolutora no pasa desapercibido que la irregularidad que se pretende imputar al [redacted], en términos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de oficio SCG/OICJG/JUDI/0162/2021, consiste en la probable omisión en que pudo incurrir después de no autorizar los servicios no contemplados en el Anexo 1 del Contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, misma que fue analizada en líneas anteriores. No obstante, para esta autoridad resolutora queda al descubierto que dicho señalamiento fue fundamentado no solo en términos del artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sino también en términos del diverso 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en la época de los presuntos hechos, y el cual, es decir, el último precepto legal señalado, busca regular el ejercicio del gasto público. Para mayor entendimiento, se considera pertinente reproducir el artículo que nos ocupa, mismo que reza:

“Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en materia con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.” (sic.)

Lo resaltado es de esta autoridad

De la lectura al precepto en cita, se llega a la determinación de que dicho normativo corresponde y aplica para las Unidades Responsables de Gasto, de las cuales es necesario señalar que son aquellas que realizan erogaciones, tal y como se señala en la fracción LXIX del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, que a la letra indica: -----

“ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; ...” (sic.)

En consecuencia, queda acreditado que _____, a cargo de _____, no se posicionaba como Unidad Responsable de Gasto, si no como Área Requirente, situación que se comprueba en términos del contrato OM/JGCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018. Por todo lo anterior, se tiene que los señalamientos que dieron origen al Procedimiento en que se actúa, en conjunto con los medios probatorios allegados, se traducen en meros indicios aislados que por sí solos resultan insuficientes para acreditar que _____, en su calidad de _____ de la Jefatura de Gobierno, haya incurrido en la omisión que se le pretende señalar, máxime que los mismos no fueron sustentados conforme a derecho, a modo de fundamentar y apoyar alguna causa de responsabilidad administrativa imputable al aludido en su calidad de servidor público. Lo anterior es así, en virtud de que el señalamiento hecho a modo de imputación no se relaciona ni encuadra con la presunta norma transgredida, es decir, el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, que se señala en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo que se traduce en que la adecuación de la norma no se perfecciona, aun y cuando es un requisito indispensable para poder establecer una determinación apegada a la Ley de la Materia. -----

Dicho lo anterior, la suscrita concluye que no existen elemento para determinar que _____ en su calidad de _____ en la Jefatura de Gobierno, haya incumplido con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio que le fue



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

encomendado, de tal forma que se considera que no hay responsabilidad administrativa atribuible a su persona, como lo refiere la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa SCG/OICJG/JUDI/0162/2021.

- 2. Por lo que hace _____, quien en su carácter de _____ f en la Jefatura de Gobierno, presuntamente omitió llevar a cabo las acciones necesarias para verificar y supervisar el servicio del contrato OM/JCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, específicamente el señalado en la factura K0000983, incumpliendo presuntamente lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato anteriormente señalado.

Esta autoridad, llega al convencimiento de que el señalamiento hecho por la autoridad investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa SCG/OICJG/JUDI/0162/2021, carece de seguridad jurídica, pues por una parte señala que la irregularidad atribuible a _____ consiste en que presuntamente no llevó a cabo acciones necesarias para verificar el servicio del multicitado contrato, principalmente el indicado en la factura K0000983, consistente en *Galón de anticongelante y Cambio de toma de agua y suministro*; y por otra, el instrumento jurídico usado para justificar y acreditar la supuesta obligación a la que _____ en su calidad de _____ en la Jefatura de Gobierno se encontraba sujeto, no se encuentran ligadas entre sí.

Lo anterior, se esclarece con lo señalado en la cláusula quinta del multicitado contrato, que a la letra señala:

QUINTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. Será de acuerdo a las necesidades de "EL G.CMDX", el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o por quien designe para tal efecto, serán quienes verificarán y supervisarán físicamente que el servicio objeto del presente Contrato se realice de acuerdo con los conceptos que se indican en el Anexo 1 (EN CD.) En caso de que el servicio no cumpla con lo ofertado como resultado de la verificación, éste será rechazado, por lo que de no aceptarse, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" volverá a promocionar el servicio requerido hasta cubrir las necesidades de "EL G.CMDX". (Sic).

Lo resaltado es de esta autoridad



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

En ese orden de ideas, para esta autoridad resolutora queda claro que el encargado de la verificación del servicio del contrato OM/JCDMX/DGA/DRMSG/CPS-014-2018, fue el entonces Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales o aquel servidor público que éste designara para dichos efectos, situación que en el caso que nos ocupa no se materializa, máxime que no se cuenta con alguna documental a modo de prueba o indicio que permitan a esta autoridad tener la certeza o si quiera suponer que el hoy señalado como presunto responsable, fuese designado como el servidor público encargado de verificar y supervisar el servicio del multicitado Contrato. -----

En consecuencia, esta autoridad dilucida que la imputación que la autoridad investigadora pretende en contra del _____, es un mero señalamiento que se limita a indicar que la presunta irregularidad atribuible al aludido deriva de un Contrato, es decir, un acuerdo de voluntades, omitiendo indicar de manera clara y precisa la normativa que con dicho actuar el aludido ciudadano transgredió durante el desempeño de sus funciones como _____ en la Jefatura de Gobierno. -----

Continuando con el análisis del asunto que nos ocupa, y en aras de mejor proveer esta autoridad determina que si bien es cierto, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa SCG/OICJG/JUDI/0162/2021, se hace referencia a que el multicitado pudo incurrir en la irregularidad contemplada en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, también lo es, que la normativa precisa y suficiente para justificar dicha irregularidad carece de seguridad jurídica, tan es así que el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente en la época de los presuntos hechos, no resulta aplicable al asunto que nos ocupa. Lo anterior, en virtud de que dicho precepto legal regula el ejercicio del gasto público y no la verificación de un servicio contratado por la Administración Pública, es decir, la adecuación de la norma no se perfecciona, aun y cuando es un requisito indispensable para poder acreditar una irregularidad administrativa en términos de la Ley de la Materia. -----

Por todo lo anterior, para esta autoridad resolutora queda desvirtuado que el C _____ en su calidad de _____ en la Jefatura de Gobierno, haya incurrido en algún incumplimiento a las obligaciones que en el desempeño de sus funciones como servidor público tuvo, mismas que se encuentran previstas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por consiguiente, se concluye que no hay responsabilidad administrativa atribuible a: _____, como lo refirió la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

México, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa SCG/OICJG/JUDI/0162/2021. ----

VIII. Bajo esa tesis, y en virtud de que no se pudo acreditar que los ciudadanos [redacted] y [redacted] fueron responsables administrativamente de la conducta que se les imputó como irregulares mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de oficio SCG/OICJG/JUDI/0162/2021 de quince de abril de dos mil veintiuno, se procede a archivar el expediente administrativo CI/JDF/A/0038/2021, como asunto total y definitivamente concluido.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se;-----

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en los Considerandos II, III, IV, inciso a), V, VI, VII, inciso A y VIII de la presente resolución, se determina la no existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano [redacted], en su calidad de [redacted] en la Jefatura de Gobierno.-----

TERCERO. De conformidad con lo estipulado en los Considerandos II, III, IV, inciso b), V, VI, VII, inciso B y VIII de la presente resolución, se determina la no existencia de responsabilidad administrativa a cargo del [redacted] en su calidad de [redacted] en la Jefatura de Gobierno.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, hágase del conocimiento el sentido de la presente resolución a los ciudadanos [redacted] y [redacted] así como a la parte denunciante.-----

CUARTO. Notifíquese el sentido de la presente resolución a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, así como a la Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, ambas adscritas al Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0038/2021

QUINTO. Una vez que esta resolución haya quedado firme, archívese como total y definitivamente concluido el Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa citado al rubro CI/JDF/A/0038/2021. -----

SEXTO. Cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA BETZABÉ RAMÓN JARAMILLO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

X AEVD